



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Fecha de clasificación	26/06/17
Área	Proyectista
Confidencial	Pag. 1 y 4
Fundamento legal	Art. 129 de la ley número 207
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público que lo desclasifica	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXPEDIENTE: ITAIGro/222/2016

RECURRENTE: ELIMINADO: fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH PATRÓN OSORIO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 29 de marzo de 2017.

Vistos para resolver los autos del Recurso de Revisión número citado al rubro, promovido por

ELIMINADO: fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del

Gobierno del Estado de Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

RESULTANDO

I. Que mediante solicitud hecha a través del sistema infomex con fecha quince de octubre del

ELIMINADO: fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

dos mil dieciséis solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, la siguiente información:

“A) los montos de gasto presupuestario por clasificación funcional y programática de Guerrero en los años 2000 al 2015.

Si dicha información no se encontrara en esas clasificaciones favor de enviarme las cuentas públicas respectivas a los años 2000 al 2015.”

II. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, como sujeto obligado, se declaró incompetente para resolver la solicitud de información del ahora

ELIMINADO: fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

recurrente por lo que con fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis interpuso Recurso de Revisión.

III. En Sesión de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso de Revisión, registrándolo con el número de expediente ITAIGro/222/2016, turnándose a la Comisionada Ponente la C. Elizabeth Patrón Osorio.

IV. Con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se le notificó a las partes el recurso de revisión para que ofrezca todo tipo de pruebas y alegatos en un plazo máximo de siete días.

V. Con fecha veintisiete de enero del dos mil diecisiete se dio contestación al recurso de revisión.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VI. Con fecha diecisiete de febrero se le dio vista al ahora recurrente de los autos entregados por el sujeto obligado.

VII Con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró por precluido el derecho a dar su desahogo de vista y se acuerda el cierre instrucción del asunto en que se actúa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, 24, 25, 37 y 42 y demás relativo a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 161, 168 y 169 demás relativos a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En este orden de ideas, es pertinente señalar que inicialmente la solicitud de información materia de este asunto se presentó en fecha quince de octubre de dos mil dieciséis, por medio de solicitud de información pública infomex dirigido a la Secretaría Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, sin embargo la citada Dependencia se declaró incompetente para dar contestación a la solicitud de información. Ante esta circunstancia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, determinó admitir a trámite el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción III del artículo 162 que se resuelve, tomando en consideración la fecha de presentación del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, puesto que con ello se actualiza el término señalado en el artículo 161 de la Ley de la materia para la presentación y procedencia del medio de defensa aludido, en observancia a lo establecido por el apartado 2 del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra señala:

“Artículo 105. (...)

2. En el ejercicio de su actividad, los órganos autónomos deberán interpretar los derechos humanos en la forma más beneficiosa para las personas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República.”



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

La información solicitada, en virtud de que la misma se refiere a la erogación de recursos públicos y por consiguiente, queda comprendida dentro de la señalada por la fracción I, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al expresar que:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

A mayor abundamiento, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala:

“La información contenida en los documentos que los sujetos obligados señalados en el artículo anterior generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, tendrá el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que esta Ley señala.”

Es importante mencionar que dentro de sus atribuciones de este Órgano Garante esta de suplir cualquier deficiencia para garantizar el acceso a la información tal y como lo señala el artículo 9, y 165 segundo párrafo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la cual dice textualmente:

Artículo 9. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 165. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

En este tenor es importante resaltar que los sujetos obligados tienen la obligación de garantizar que el acceso a la información sea sencillo, pronto y expedito que rige los procedimientos de acceso a la información del artículo 138 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que dispone lo siguiente:

Artículo 138. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General, en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TERCERO. Por otro lado, es necesario resaltar que las documentales que se analizan en la presente resolución, se le dio vista al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera con fecha diecisiete de febrero del año en curso, en el cual hasta la fecha no ha dado manifestación alguna de estas.

De lo anterior se entrara al estudio del escrito que da la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, firmado por el C. Antonio Jiménez Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual manifiesta los siguiente:

“... 2. Que con fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, mediante sesión del comité de transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, se aprobó el “ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO DETERMINA LA INEXISTENCIA DE REGISTRO DE LOS DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2000, 2002, 2003, 2004 Y 2005, ASÍ COMO DE LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 Y 2005, CON BASE EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.”

3. Que con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, cumpliendo en el término establecido en el artículo 150 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, a través del Sistema de Solicitudes del Estado de Guerrero, se formuló oficio SFA/UT/014/2016 de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, otorgando la información solicitada, así como copia del acuerdo de inexistencia de información emitido por el Comité de Transparencia en fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis. (ANEXO 1). Sic

4. Que por un error involuntario, la respuesta generada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Guerrero, no coincidió con la contenida en el oficio elaborado por esta unidad Administrativa, ni el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, sino que aparecía una respuesta señalando que:

“La solicitud corresponde a otra Dependencia”.

Con base en lo anterior y en cumplimiento del principio de máxima publicidad, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en este acto atiende la solicitud del recurrente y comunica que la información de mérito se encuentra dentro del supuesto de información pública de oficio y puede ser consultada en la página de internet del sujeto obligado en las ligas siguientes:

<http://guerrero.gob.mx/articulos/informacion-publica-de-oficio-2015-2021/>
<http://guerrero.gob.mx/articulos/transparencia-fiscal-2015-2021/#tfbloq0>

Se anexan capturas de pantalla que muestran la forma en que aparece la información en las páginas arriba citadas. (ANEXO 2). Sig

...”

Al respecto de lo mencionado por el sujeto obligado y transcrito lo más importante de sus alegatos, es menester destacar que la respuesta brindada al particular por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, consiste en el Acuerdo



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

por el cual el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero determina la inexistencia de Registro de los Decretos de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005. Así como los enlaces en donde puede ser consultada la información de mérito que se encuentra dentro del supuesto de información pública de oficio

<http://guerrero.gob.mx/articulos/informacion-publica-de-oficio-2015-2021/>

<http://guerrero.gob.mx/articulos/transparencia-fiscal-2015-2021/#tfbloq0>

De las probanzas analizadas y corroboradas en el link ya mencionados en las cuales se encuentran las capturas de estas, que obran en el expediente, por lo que este determina que la información que esta, es la siguiente:

“Los Presupuestos de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del 2005 al 2016, y del según link solo encuentra la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, del Proyecto de Presupuesto de Egresos y la Difusión a los Ciudadanos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, del año 2017.”

En este orden de ideas se tiene por ciertos sus alegatos que de los link proporcionados a este Órgano Garante.

CUARTO. Del acuerdo del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en el cual cumpliendo con el artículo 57 fracción II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en el cual dice lo siguiente:

Artículo 57. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 158. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

La resolución del Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 150 de la presente Ley.”

De lo antes expuesto y del considerando tercero se evidencia que el Sujeto Obligado agoto todas la medidas necesarias por obtener la información solicitada, en el cual se pudo encontrar la información de los años 2005 al 2016.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Bajo estas disposiciones normativas y habiendo revisado los enlaces proporcionados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, se **confirma** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 171 fracción II.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y cumpliendo con forme a la ley de este órgano garante, con el artículo 169 fracción VII, emite y:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 171 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Con base en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente Resolución, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ELIZABETH PATRÓN OSORIO, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ; siendo la Comisionada Ponente la primera de los mencionados, en Sesión ordinaria número ITAI Gro/11/2017, celebrada el día cuatro de abril de dos mil diecisiete, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

C. Joaquín Morales Sánchez
Comisionado

C. Elizabeth Patrón Osorio
Comisionada Presidente

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

C. Roberto Rodríguez Saldaña
Comisionado

C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ITAI Gro/222/2016, DE ESTE, INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.